



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado número SCQ- 135-0948-2021 se interpone queja a la corporación donde se denuncia tala y quema de bosque nativo en el Municipio de Concepción, vereda Arango.

Que mediante Resolución con Radicado No. RE-04695-2021 del 21 de julio de 2021, se impone medida preventiva de suspensión inmediata al señor John Fredy Castaño Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 71.796.667, de cualquier actividad que contamine el medio ambiente, en el predio ubicado en las coordenadas X: -75°16'58.88", Y: 6°24'8.61", Z: 2332 msnm, y permitir la restauración y regeneración pasiva, de la misma manera se le informa que deberá realizar acciones tendientes a la recuperación de los recursos naturales renovables que fueron afectados y las quemas están prohibidas en la jurisdicción Cornare, para el aprovechamiento de flora debe tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal según el caso.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 23 de agosto de 2021, por parte de los funcionarios de la corporación, el cual genero el informe técnico con radicado número IT-05298 del 2 de septiembre de 2021, se puede concluir lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 99 No. 11, Barranquilla

Tel: 520-11-20, 520-11-21, 520-11-22

Región: 520-11-70, Vías de San Nicolás de los Ríos

www.cornare.gov.co



"En la visita de campo se observó que el señor John Fredy Castaño Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía número 71.796.667, suspendió la tala y quema de bosque nativo y en la actualidad el área se encuentra en proceso de regeneración natural con especies propias de la zona.

Revisadas las bases de datos de la corporación se evidencia que la señora Luz Helena Sánchez Franco no se encuentra registrada en la base de datos del recurso hídrico, tal y como se le había requerido."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número IT-05298 del 2 de septiembre de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, dado a que en la visita de campo se observó que el señor John Fredy Castaño Restrepo,

identificado con cedula de ciudadanía número 71.796.667, suspendió la tala y quema de bosque nativo y en la actualidad el área se encuentra en proceso de regeneración natural con especies propias de la zona.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT-05298 del 2 de septiembre de 2021

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso mediante la RE-04695-2021 del 21 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

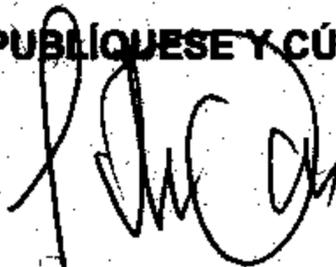
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente con radicado número 052060338659 y sus anexos una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto en los términos de la ley 1437 de 2011 ya que se conoce la identidad del presunto infractor.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060338659
Fecha: 6/9/2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Orlando Vargas

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

